

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Prorrogan plazo establecido en la Res. N° 026-2018-SMV/01, mediante la cual se modificó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros**

### RESOLUCIÓN SMV N° 017-2019-SMV/01

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019026766 y el Informe Conjunto N° 696-2019-SMV/06/10 del 24 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, con Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, se aprobó modificar el Reglamento en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros;

Que, asimismo, en el artículo 6 de la resolución antes referida se estableció que las sociedades administradoras con fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, deberán adecuar los prospectos simplificados y reglamentos de participación de tales fondos hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el mismo artículo agrega que, a más tardar el 30 de abril de 2019, las sociedades administradoras debían presentar a la SMV sus prospectos simplificados y reglamento de participación adecuados al Reglamento y sus modificatorias;

Que, actualmente, en el Registro Público del Mercado de Valores se encuentran registrados ciento sesenta y dos (162) fondos mutuos de inversión en valores, cuyos respectivos prospectos simplificados y reglamentos de participación requieren adecuarse a las modificaciones establecidas mediante Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01;

Que, debido a que el proceso de adecuación de los prospectos simplificados y reglamentos de participación de los fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, demanda plazos adicionales para verificar la documentación remitida a la SMV por las sociedades administradoras, y considerando la importancia de la revisión técnica y legal de dichos documentos, resulta pertinente prorrogar el plazo máximo para efectuar la adecuación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 6° de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) el artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; así como a lo establecido el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; y a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 26 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrogar el plazo del 30 de junio de 2019, previsto en el primer párrafo del artículo 6° de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, hasta el 30 de septiembre de 2019.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1783662-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican resolución que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 013-2019/SUNAT/300000

**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA  
FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR  
NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA  
LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 26 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000, se aprobó la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones tipificadas en el numeral 2 del inciso a) y numeral 4 del inciso k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cometan en el plazo comprendido del 1.1.2019 al 30.6.2019;

Que de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 010-2019-SUNAT/314200, emitido por la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, se requiere continuar con el proceso de implementación informática, que implica el desarrollo de mejoras al módulo de precintos y las adecuaciones a la transmisión de la recepción de mercancías, cuyo cronograma de implementación se prevé para el mes de octubre del presente año; así también se tiene previsto para el mes de diciembre continuar, en el marco del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia

- FAST, con la incorporación y adecuación de diversas transacciones y la implantación del nuevo aplicativo móvil de precintos aduaneros, período en que también pueden presentarse inconsistencias que configuren las infracciones citadas en el párrafo precedente;

Que a la vez, según el citado informe es fundamental considerar que mediante el Decreto Legislativo N° 1433 se modificó la Ley General de Aduanas y con ello el marco normativo sancionador que entrará en vigencia a partir del 31.12.2019, por lo que a partir de esta fecha las sanciones deberán aplicarse según lo previsto en el citado decreto legislativo;

Que resulta necesario modificar la resolución de discrecionalidad antes citada, a fin de ampliar el período de la facultad discrecional hasta el 30.12.2019 para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 de los incisos a) y k) respectivamente, del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la publicación del proyecto de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 010-2019-SUNAT/314200, emitido por la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000**

Modifíquese el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000, conforme al texto siguiente:

**"Artículo Único. Facultad Discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base Legal			Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Núm.	Inc.	Art.			
2	a)	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.12.2019.

4	k)	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.12.2019.
---	----	-----	--	--	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1783325-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Designan Vocales Titulares del Tribunal Registral - Sede Lima y Vocal Titular en la Sede Arequipa**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 135-2019-SUNARP/SN**

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO:

El Acta de resultados de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Comisión Ad hoc del Concurso Público de Méritos N° 003-2019 aprobado por Resolución N° 106-2019-SUNARP/SN de fecha 07 de mayo de 2019 para la designación de Vocales del Tribunal Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos dotado de personería jurídica, registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, incorporó en la Ley N° 26366, el Capítulo V del Título IV relacionado al Tribunal Registral, órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores Públicos en primera instancia;

Que, mediante el Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley N° 30065, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, se reguló el proceso de designación de los Vocales del Tribunal Registral, disponiendo en el numeral 10.3 del artículo 10° del citado reglamento, que las reglas específicas para el concurso público de méritos sean desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral, el cual contiene las reglas para el procedimiento de evaluación y designación de Vocales Titulares del Tribunal Registral, acorde con los principios de imparcialidad, transparencia,